

SOCIEDADES NO COTIZADAS: VALORACIÓN EN IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO ¿EXENCIÓN?

En vista del entorno político-económico, la **revisión de conceptos de valoración en el Impuesto sobre el Patrimonio** es absolutamente **conveniente y necesaria**, ante la posibilidad de que este tributo sea nuevamente efectivo en la Comunidad de Madrid.

Muchas actividades empresariales se desarrollan a través de sociedades, en las que se posee una participación importante en muchos casos. **¿CÓMO SE VALORA ESTA PARTICIPACIÓN A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO?** (este es el objetivo de la presente nota, antes de dirimir si esa participación está o no exenta del impuesto y en qué grado).

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

VALORACIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES NO COTIZADAS

- a) **Si el balance está auditado, bien de manera obligatoria o voluntaria y el informe de auditoría resulta favorable.**

Valor de la sociedad = **Valor Teórico** del último balance aprobado

Valor del accionista/socio = % **Participación** x **Valor Teórico**

- b) **Balance no auditado o informe de auditoría desfavorable**

Valor de la sociedad = El mayor de 3 valores

- **Valor Nominal**
- **Valor Teórico**, del último balance aprobado
- **Valor de Capitalización** (Al 20% del promedio de los beneficios de los 3 ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del IP)

(**Balance aprobado**, se toma como referencia el aprobado dentro del plazo legal de presentación del IP)

Ejemplo: Una sociedad que tiene su capital social formado por 10.000 títulos de 100€ valor nominal cada título.

El balance cerrado a 31/12/2023, no auditado, refleja un patrimonio neto de 1.800.000€.

Los resultados de los tres últimos ejercicios anteriores son:

2022 (+1.000.000€), 2021 (+500.000€), 2020 (-100.000€)

El socio XXXX posee el 80% de participación representado por 8.000 títulos (participaciones totales 10.000)

¿Cuánto valdría su participación a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio?

SOLUCIÓN

La participación de XXXX, se valorará por el mayor de los tres valores siguientes:

- Valor Nominal $8.000 \times 100€ = 800.000€$
- Valor Teórico $8.000 \times 180€ = 1.440.000€$
 $1.800.000 / 10.000$ títulos = 180€ valor teórico por título
- Valor Capitalización $8.000 \times 250€ = 2.000.000€$, que prevalece
 - ✓ Promedio de beneficios $(1.000.000 + 500.000 + \text{CERO}) / 3 = 500.000$
 - ✓ Capitalización al 20% $500.000 / 20\% = 2.500.000$, valor sociedad
 - ✓ Valor del título $2.500.000 / 10.000$ títulos = 250€ título
 - ✓ Valor de la participación $8.000 \times 250€ = 2.000.000€$

Prevalece, en este ejemplo, el valor de capitalización a efectos del IP, al ser el mayor de los tres anteriores y no estar la sociedad auditada.

Estamos determinando el valor de la sociedad y de la participación del accionista/socio, antes de decidir si la misma está o no exenta y de qué importe sería la exención.

Una vez determinado el valor de la participación a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, decidiremos si esta participación está exenta del mismo, y en qué grado. (Lo afrontaremos en la próxima nota).

En L.A.Rojí Asesores Tributarios, le asesoraremos sobre la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio, resolviendo cualquier duda que pueda tener sobre el mismo.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Sílvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí
Remitido por: Vanessa Esteve